12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-597-2023

[redacted]

Asunto: Respuesta solicitud de criterio

Estimada [redacted]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico el 10 de agosto de 2023, esa colegiada solicita el siguiente criterio técnico:

> *"(...) si un Pte. es intervenido quirúrgicamente y lo pasan post operado al servicio de recuperación para posteriormente ser trasladado a otro hospital, a quién le corresponde el abordaje del mismo al personal de recuperación o al personal de SOP (instrumentista y circulante) y a quién le corresponde entregarlo a recuperación al anestesiólogo o al instrumentista según las normativas (...)". [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [redacted], documento de identidad [redacted], licencia profesional [redacted], incorporada en esta Orden profesional desde el 24 de abril de 2014, con el grado académico de Licenciatura en Enfermería, actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Con el objetivo de contar con un criterio fundamentado esta Fiscalía remitió la presente solicitud de criterio a la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, mediante oficio CECR-FISC-0575-2023 fechado 23 de agosto de 2023.

Del Hospital México 1km oeste,
La Uruca San José, Costa Rica.
Tel. 2519-6800 / Fax. 2519-6830
Apartado. 5085-1000
www.enfermeria.cr / colegio@enfermeria.cr

TERCERO. La Comisión en cuestión respondió la consulta planteada mediante oficio CECR-CPEP-024-2023, del 29 de agosto de 2023, refiriendo lo siguiente:

Esta Comisión conoce la solicitud de criterio en sesión ordinaria número del 28 de agosto de 2023 y mediante acuerdo número 6, el cual refiere:

"ACUERDO 6. SE APRUEBA CRITERIO CECR-CPEP-024-2023 Y SU ENVÍO DE MANERA PRIORITARIA EN RESPUESTA AL OFICIO CECR-FISC-575-2023. ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES. "

Se procede a brindar la siguiente respuesta:

1. Si un Pte. es intervenido quirúrgicamente y lo pasan post operado al servicio de recuperación para posteriormente ser trasladado a otro hospital, a quién le corresponde el abordaje del mismo al personal de recuperación o al personal de SOP (instrumentista y circulante):

Si el usuario quirúrgico se encuentra en el post operatorio inmediato o mediato y requiere ser trasladado de la Unidad de Recuperación Post Anestésica a otro Centro de Salud, le corresponde al personal de este servicio (Recuperación) realizar las coordinaciones y participar en el proceso.

2. A quién le corresponde entregarlo a recuperación al anestesiólogo o al instrumentista según las normativas:

El usuario quirúrgico debe ser trasladado del quirófano a la Unidad de Recuperación Post Anestésica por el profesional en Enfermería y por el Anestesiólogo, así lo refiere el Manual Institucional de Norma Perioperatoria de la Caja Costarricense del Seguro Social (2015) Código MT.GM.DDSS.ARSDT.ENF.001.

Por otra parte, el Manual de Normas Técnicas de Sala de Operaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social Código GM.DDSS.ARSDT.ENF.0409.2019, refiere que en el traslado de la persona usuaria a la Unidad de Recuperación Post Anestésica debe ser acompañado por una Enfermera o Auxiliar de Enfermería del Servicio o de acuerdo con la situación o condición de salud del usuario.

Del Hospital México 1km oeste,
La Uruca San José, Costa Rica.
Tel. 2519-6800 / Fax. 2519-6830
Apartado. 5085-1000
www.enfermeria.cr / fiscalia@enfermeria.cr

Por tanto, esta Comisión considera que la entrega del usuario en la Unidad de Recuperación Post Anestésica debe realizarse por un profesional en Enfermería, como parte del cierre del Proceso de Atención Enfermero en el intraoperatorio.

Referencias bibliográficas

Caja Costarricense del Seguros Social. (2015). Manual Institucional de Norma Perioperatoria, Código MT.GM.DDSS.ARSDT.ENF.001. San José, Costa Rica.

Caja Costarricense del Seguros Social. (2019). Manual de Normas Técnicas de Sala de Operaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social Código GM.DDSS.ARSDT.ENF.0409.2019. San José, Costa Rica".

Por lo tanto, esta Fiscalía concuerda con el criterio técnico de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria, en el cual determina que el traslado desde la Unidad de Recuperación Post Anestésica (URPA) a otro Centro de Salud resulta competencia del personal del servicio URPA, mientras que la entrega del usuario en la URPA debe ser ejecutada por un Profesional en Enfermería, como parte del cierre del Proceso de Atención Enfermero en el intraoperatorio.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
1959
CIENCIA COMPROMISO Y HUMANISMO

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.
Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC

Del Hospital México 1km oeste,
La Uruca San José, Costa Rica.
Tel. 2519-6800 / Fax. 2519-6830
Apartado. 5085-1000
www.enfermeria.cr / fiscalia@enfermeria.cr